

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200014500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **GERARDO ANDRÉS VASCO ESPINOSA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 08703590000085. (fl. 3 C-1).

CONCEPTO	VENCIMIENTO	VALOR	Valor cuota Intereses corrientes
Cuota No. 3	05/10/2018	\$263.345,00	\$564.338,00
Cuota No. 4	05/11/2018	\$266.629,00	\$551.204,00
Cuota No. 5	05/12/2018	\$269.954,00	\$548.031,00
Cuota No. 6	05/01/2019	\$273.320,00	\$544.819,00
Cuota No. 7	05/02/2019	\$276.729,00	\$541.566,00
Cuota No. 8	05/03/2019	\$280.180,00	\$538.273,00
Cuota No. 9	05/04/2019	\$283.674,00	\$534.939,00
Cuota No. 10	05/05/2019	\$287.212,00	\$531.563,00
Cuota No. 11	05/06/2019	\$290.794,00	\$528.145,00
Cuota No. 12	05/07/2019	\$294.420,00	\$524.865,00
Cuota No. 13	05/08/2019	\$298.092,00	\$521.181,00
Cuota No. 14	05/09/2019	\$301.809,00	\$517.634,00
Cuota No. 15	05/10/2019	\$305.574,00	\$514.042,00
Cuota No. 16	05/11/2019	\$309.384,00	\$510.406,00
	Totales	\$4.001.116,00	\$7.471.006,00

1.1. \$42.581.885,00 correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 08703590000085.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$7.471.006,00 M/cte; por concepto de intereses corrientes de las cuotas señaladas con anterioridad, réditos pactados en el pagaré señalado en el numeral 1.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia antes por se notificó en el Estado No. 26 de hoy 10 JUL. 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200014500

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciba el demandado en el EJÉRCITO NACIONAL., Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, e igualmente, prevéngasele en la forma prevista en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$ 114.200.000,00 M/CTE.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 26 de hoy
10 JUL 2020, a las 8:00 a.m.

Secretaria.